



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

POR EL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 734 de 2002, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento de Antioquia, mediante fallo de Primera instancia N° 1210 del 1 de diciembre de 2022, proferido dentro de la investigación disciplinaria radicada bajo el número 075-2015, impuso al señor **HÉCTOR DE JESÚS PANIAGUA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.673.901, en su condición de docente de la Institución Educativa Villanueva del municipio de Copacabana, la sanción de **SUSPENSIÓN E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES**.

Por medio de Resolución No. 2023060000012 del 2 de enero de 2023, la Secretaría de Educación de Antioquia, resolvió el recurso de apelación, **CONFIRMANDO** la sanción impuesta en primera instancia. **Sin embargo**, en atención al inciso tercero del Artículo 46 de la Ley 734 de 2002, dado que el disciplinado ha cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo, la sanción será la equivalente a la suma de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS \$3.167.442**.

Con base en la autorización dada por los sujetos procesales de notificación por medios electrónicos, la Oficina de Control Interno Disciplinario el día 10 de enero de 2023, procedió a la notificación de la decisión de Segunda Instancia.

Según Constancia del 11 de enero de 2023, suscrita por Catalina Mora Arango, Técnica Operativa de la Oficina de Control Interno Disciplinario la decisión de segunda instancia, se encuentra debidamente ejecutoriada.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

De conformidad con el numeral 3 del artículo 172 de la Ley 734 de 2002 y las competencias otorgadas por el Gobernador de Antioquia, mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, corresponde a la Secretaria de Educación de Antioquia, en calidad de nominador hacer efectiva la sanción impuesta al señor **HÉCTOR DE JESÚS PANIAGUA MUÑOZ**.

Según el artículo 174 de la ley 734 de 2002, corresponde al funcionario competente adoptar la decisión sobre sanciones disciplinarias contra servidores públicos, comunicar su contenido en el formato diseñado para tal fin, a la División de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –DRSCI, para el registro de la sanción disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer efectiva la sanción disciplinaria impuesta al señor **HÉCTOR DE JESÚS PANIAGUA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.673.901, en su condición de docente de la Institución Educativa Villanueva del municipio de Copacabana; lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por el fallo de Primera Instancia proferido con fecha del 01 de diciembre de 2022, dentro de la investigación disciplinaria radicada bajo el número 075-2015, **confirmado** según Resolución No. 2023060000012 del 2 de enero de 2023 expedida por la Secretaría de Educación de Antioquia, consistente en **SUSPENSIÓN E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES. Sin embargo**, en atención al inciso tercero del Artículo 46 de la Ley 734 de 2002, dado que el disciplinado ha cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo, la sanción será la equivalente a la suma de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS \$3.167.442**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al señor **HÉCTOR DE JESÚS PANIAGUA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.673.901 o a su apoderado, haciéndole entrega de una copia íntegra del contenido del presente acto administrativo, el cual rige a partir de su expedición y por tratarse de un acto de ejecución, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento de Antioquia, comunicar el contenido del presente acto administrativo en el formato diseñado para tal fin y enviar copia para lo de su competencia, a la



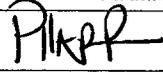
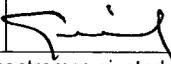
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

División de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –DRSCI, para el registro de la sanción disciplinaria, enviar copia de los fallos de primera y segunda instancia, con su constancia de ejecutoria, al funcionario que deba ejecutar la sanción y archivar las diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Antioquia, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Pilar Eugenia Restrepo Puerta- Profesional Universitaria - Abogada		17/01/23
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza –Directora Asuntos Legales - Secretaría de Educación		17/01/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			